

## **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00549-00**

**Auto No. 281**

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por YOJANA CHOCUE ORTEGA en defensa de sus hijos menores S.A.V.C. y S.Y.V.C. contra EDWIN VARON QUINTERO, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aportar en formato legible las copias de los registros civiles de nacimiento de los menores.
2. Deberá relacionar los parientes, tanto de la línea paterna como de la línea materna de los menores S.A.V.C. y S.Y.V.C. que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
3. Debe aclarar en los hechos el nombre de la demandante, ya que se menciona a la madre de los menores como YOJAJA CHOCUE ORTEGA, siendo su nombre correcto YOJANA CHOCUE ORTEGA.
4. Debe indicar la dirección física de los testigos (art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022).
5. Debe aclarar el factor de competencia, aclarando el domicilio de los menores.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2. RECONOCER** personería al Dr. JAVIER MORAN, con T.P. 318.950 del C. S. J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**

